



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

LEY MUNICIPAL N° 247

14 DE JULIO DE 2020

LUIS ALBERTO LOPEZ OPORTO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ
DECRETA

LEY MODIFICATORIA A LEY MUNICIPAL N° 100/2016 CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL "FABRICA DE JOYAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 y la Ley 482 de Municipalidades en su Art. 4 define al Concejo Municipal como la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal; que constituye el Órgano Representativo, Deliberante, Fiscalizador y Legislador de la Gestión Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 272 reconoce la autonomía de las entidades territoriales que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones,

Que, los Arts. 318 y siguientes de la Constitución Política del Estado establece la obligación estatal para implementar políticas productivas, industriales y comerciales que garanticen la oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas para fortalecer la capacidad exportadora.

Que, los programas: "primero lo nuestro, hecho en Bolivia y apoyo al empleo digno". Se ejecutaron para reconocer y priorizar el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que, siendo obligación del Estado fortalecer la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo. El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí priorizará la promoción del desarrollo productivo como política municipal e incentivará el fortalecimiento y producción a través de la creación de Empresas Públicas Municipales.

Que, el Art. 334 de la CPE señala como lineamientos nacionales: "El acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica. Se promoverá, la producción artesanal con identidad cultural". En cuanto a la "preferencia en las compras del Estado".

Que, el Art. 302 Parágrafo I de la C.P.E. dispone: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano y el desarrollo económico productivo en su jurisdicción, en concordancia con el Art. 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos(as) en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el Art. 302 de la C.P. E numeral 42 y 43 permite a los Gobiernos Municipales la planificación y participación en empresas de industrialización que permitan el desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización en su Art. 92 (Desarrollo Productivo) De acuerdo a las competencias exclusivas del numeral 21 del parágrafo I en el Art. 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- 1.- Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
- 2.- Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal
- 3.- Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
- 4.- Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica materia productiva a nivel municipal.

Que, la Ley 482 en su Art. 16 numeral 17 autoriza la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción y el Art. 26 numeral 2 del mismo instrumento legal señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de presentar proyectos de leyes al concejo municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°247

- 2 -

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental Art. 1 señala que la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control del recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programas, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; c) lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que les fueron confiados sino también de la forma y resultados de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado,

Que, es necesario promover el desarrollo de la comuna potosina, en éste contexto se tiene que buscar otros mecanismos que se encuentren enmarcados dentro de las leyes en actual vigencia, que el sector de la joyería presenta perspectivas positivas a corto y mediano plazo, pues se están desarrollando diferentes programas de apoyo y convenios que tienen como propósito principal el fortalecimiento del sector mediante el aumento de su competitividad y productividad, que genera repercusiones favorables a la población del municipio y la economía.

Que, de conformidad a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación, la Secretaría Administrativa y Financiera, Secretaria de Desarrollo Económico Social y Planificación y el Ejecutivo Municipal recomienda al pleno del Concejo Municipal de Potosí la aprobación de la presente Ley Municipal:

Que, en merito a todo lo expuesto:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSI DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LEY MUNICIPAL N° 100/2016 CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL "FABRICA DE JOYAS"

ARTICULO 1°.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar la ley N°100/2016 de acuerdo a la necesidad y realidad de la Empresa Municipal "fábrica de joyas".

ARTÍCULO 2°.- (Modificación del Artículo 1 de la Ley Municipal N° 100).- Se modifica el Artículo 1 de la Ley Municipal N° 100, de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- (OBJETO).- En el marco de las competencias previstas en la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías Ley 031 se crea la Empresa Municipal de Fabrica de Joyas Potosí, como Empresa Municipal Productiva e Industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera bajo la tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, cuya organización y funcionamiento se sujetará a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, normativas de seguridad industrial e higiene y Ley 482 .

ARTÍCULO 3°.- (Modificación del Artículo 3 de la Ley Municipal N° 100).- Se modifica el Artículo 3 de la Ley Municipal N° 100, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- (ACTIVIDADES).- La Empresa Municipal "Fábrica de Joyas Potosí", tiene como principal actividad: crear diseños propios (patentados), producir joyas con los mismos de manera industrial y comercializar los insumos necesarios para la elaboración de joyas para el sector orfebre de Bolivia con el fin de coadyuvar el desarrollo de éste sector.

ARTÍCULO 4°.- (Modificación del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 100).- Se modifica el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 100, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- (DEL DIRECTORIO).- La Dirección y Administración de la Empresa Municipal de Fábrica de Joyas, estará a cargo de un Directorio y de un Director Ejecutivo que fungirá como representante legal de la Empresa Municipal conjuntamente el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 5°.- (Modificación del Artículo 11 de la Ley Municipal N° 100).- Se modifica el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 100, de la siguiente manera:

ARTICULO 11. (PRESUPUESTO ANUAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, garantizará para el funcionamiento de la Empresa Municipal Fabrica de Joyas Potosí, con recursos económicos para gastos de operación en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional hasta la sostenibilidad de la misma, en la suma de Bs. 3'200.000,00.- (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DE BOLIVIANOS), según la actualización del estudio de factibilidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº247

- 3-

DISPOSICIONES FINALES

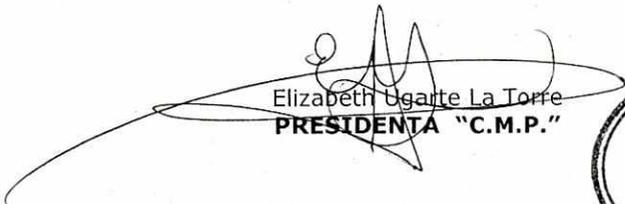
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo - MAE a través de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal, en medios de comunicación escrita y/o Televisiva para que la misma entre en vigencia. Así mismo deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías SEA conforme al Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Nº 482.

DISPOSICION DEROGATORIA y ABROGATORIA

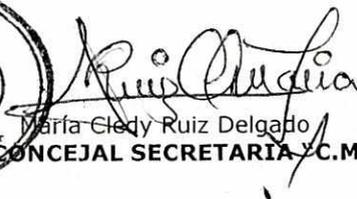
ÚNICA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal e instancias que correspondan para el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí a los catorce días del mes de julio de dos mil veinte años.


Elizabeth Ugarte La Torre
PRESIDENTA "C.M.P."




María Gladys Ruiz Delgado
CONCEJAL SECRETARIA "C.M.P."

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

Lic. Luis Alberto López Oporto
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POTOSI